

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00885-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte copia escaneada completa del pagaré N. 199200016729, como quiera que de la hoja 1 de 7 pasa a la 3 de 7.
2. Escanee nuevamente los documentos que hacen parte de la Escritura Pública N. 1476, obrantes en las páginas 117 y 118 del escrito inicial, como quiera que no son legibles.
3. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 del CGP, indique porque pretende cobrar los intereses de plazo en UVR del pagaré N. 199174706577, como quiera el mismo no es procedente, según lo indicado en el numeral 2, artículo 17, Ley 546 de 1999.
4. En la pretensión cuarta, identifique plenamente el bien objeto de hipoteca, es decir, señalando el folio de matrícula inmobiliaria y su dirección (artículo 82-4), como quiera que se solicita el embargo y secuestro de los “bienes hipotecados”, cuando sólo atañen a uno.
5. Informe de manera concreta sí la dirección física reportada en el acápite de notificaciones atañe a los dos (2) ejecutados (artículo 82-10), lo anterior, para efectos de notificación.
6. De igual manera, determine puntualmente a cuál de los dos (2) ejecutados pertenece el correo [chachito\\_29@hotmail.com](mailto:chachito_29@hotmail.com), además, rinda juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por su propietario y

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

presente prueba sumaria donde se evidencie que la misma es utilizada por aquel. (artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020).

7. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad acreedora, que en todo caso deben ser diferentes aquella (Banco Caja Social S.A), conforme el artículo 82-10 ib., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629a49357ec9b8fb31624f07856ef1fcf80699a7400ff3c912c9d6d5317514f**

Documento generado en 18/02/2021 05:16:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**